



RESOLUCIÓN 033
5 de febrero de 2025

Por la cual se crea el Comité de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Mariana y se reglamenta su funcionamiento

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MARIANA
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

- Que el principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, otorga a las instituciones de educación superior el derecho de establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, organizar sus programas académicos, definir sus funciones formativas y administrativas, así como regular su funcionamiento interno.
- Que mediante Acuerdo No. 001 del 5 de febrero de 2025, el Consejo Directivo de la Universidad Mariana aprobó la reforma del Reglamento Interno del Trabajo en sus Capítulos 18, 19 y 20 sobre el régimen disciplinario de los trabajadores, y adoptó otras disposiciones.
- Que el artículo 77 del Acuerdo No. 001 de 2025, dispone la conformación y competencia del Comité de Asuntos Disciplinarios, como órgano consultivo, o decisorio en segunda instancia, en el proceso disciplinario.
- Que en el artículo octavo del Acuerdo No. 001 de 2025, el Consejo Directivo exhortó a la creación y reglamentación del Comité de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Mariana, en los términos expuestos en la Resolución Rectoral que así lo establezca.
- Que el Estatuto General de la Universidad Mariana, en su artículo 42, literal q, establece entre las funciones de la Rectora “crear comités asesores encargados de analizar, proponer y desarrollar acciones para fortalecer las funciones académicas, administrativas, financieras y de desarrollo humano integral, y designar a sus líderes”.
- Que en el ejercicio de sus funciones, la Rectora tiene la facultad de adoptar decisiones que garanticen el buen funcionamiento administrativo de la Universidad, incluyendo el ejercicio de la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Trabajo, el Reglamento de Profesores y el Código Sustantivo del Trabajo.
- Que es necesario regular los procedimientos para la conformación, convocatoria y funcionamiento del Comité de Asuntos Disciplinarios, asegurando su transparencia y buen desarrollo.
- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **CREACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** Crear el Comité de Asuntos Disciplinarios como órgano consultivo y decisorio de la Universidad Mariana, encargado de analizar y emitir conceptos en los procesos disciplinarios que le sean presentados, así como de tomar decisiones en segunda instancia conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Trabajo, sus reformas y demás normas concordantes.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Asuntos Disciplinarios estará compuesto por un (01) representante de los(as) Vicerrectores (as) (quien lo convoca y preside), un (01) representante de los (as) decanos (as), un (01) profesional del derecho vinculado a la institución mediante contrato laboral o civil, y un (01) profesional en psicología vinculado a la institución mediante contrato laboral o civil.

“Consolidación de la Excelencia Educativa para la Transformación Social”

ARTÍCULO TERCERO: **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** La designación de los integrantes del Comité de Asuntos Disciplinarios está a cargo de la Rectora, en virtud de la potestad disciplinaria que le asiste como representante legal de la Universidad Mariana y bajo la calidad de empleadora. La decisión, que será discrecional, será comunicada mediante Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO 1: De preferencia, para la escogencia de las personas que conforman el Comité de Asuntos Disciplinarios, la Rectora tendrá en cuenta que se trate de personas que, durante el tiempo de vinculación con la Universidad Mariana, evidencien el cumplimiento de las funciones a su cargo, su sentido de pertenencia, la capacidad de solución pacífica, oportuna y adecuada de los conflictos, el respeto por la identidad y los principios que regentan a la institución y el liderazgo asertivo para el crecimiento y mejora continua de los procesos.

PARÁGRAFO 2: No podrán hacer parte del Comité de Asuntos Disciplinarios:

- A. Quienes estén siendo investigados por la presunta comisión de faltas disciplinarias, acoso laboral, acoso sexual o cualquier forma de violencia basada en género.
- B. Quienes dentro de los cinco (05) años anteriores hayan sido sancionados por la comisión de faltas disciplinarias, acoso laboral, acoso sexual o cualquier forma de violencia basada en género.
- C. Quienes cuenten con planes de mejoramiento por situaciones relacionadas con el incumplimiento de las funciones, aspectos actitudinales o inobservancia de los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: **PERIODO DE PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** Los integrantes del Comité ejercerán sus funciones por un periodo inicial de doce (12) meses, prorrogables hasta por veinticuatro (24) meses más. En todo caso, la designación no podrá ser superior a tres (03) años. La Rectora podrá remover anticipadamente a cualquiera de los miembros del Comité, en caso de incumplimiento de sus funciones; la configuración de cualquier tipo de inhabilidad o incompatibilidad descrita en el Reglamento General, el Código de ética y buen Gobierno, el Reglamento Interno del Trabajo, o de cualquiera de las prohibiciones dispuestas en la presente Resolución; o por mera liberalidad.

PARÁGRAFO 1: La designación como miembro del Comité de Asuntos Disciplinarios no modifica, en ninguna de sus partes o cláusulas, las condiciones de vinculación contractual, de naturaleza laboral o civil, especialmente las que hacen referencia al plazo pactado entre la persona designada y la Universidad Mariana. En consecuencia, de finalizar la relación contractual, la Rectora designará a quien deba reemplazar a la persona saliente, la cual será escogida por el periodo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: **FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del Comité de Asuntos Disciplinarios:

1. Actuar como órgano consultivo cuando la Oficina Jurídica o la Dirección de Gestión de Talento Humano lo soliciten, emitiendo conceptos sobre la imposición de sanciones disciplinarias, o sobre componentes de no repetición con alcance institucional.
2. Actuar como órgano decisorio de segunda instancia, cuando existan impedimentos o recusaciones sobre la Oficina Jurídica o la Dirección de Gestión de Talento Humano, profiriendo una decisión definitiva dictada como consecuencia de una

apelación, con respecto al recurso interpuesto en contra del fallo de primera instancia.

3. Invocar el impedimento correspondiente, cuando el miembro del Comité considere que tiene un interés, directo o indirecto, en el resultado de un proceso disciplinario o en la consulta sometida a consideración del cuerpo colegiado.
4. Remitir a la Rectora las recusaciones presentadas por la parte interesada, cuando ésta considere que un miembro del Comité tiene un interés, directo o indirecto, en el resultado de un proceso disciplinario o en la consulta sometida a su consideración.
5. Informar oportunamente a la Rectora sobre impedimentos o recusaciones para la designación de un reemplazo que garantice la transparencia y la continuidad del proceso.
6. Atender sesiones extraordinarias cuando existan casos urgentes que requieran intervención inmediata, conforme a los criterios de urgencia establecidos en el Reglamento Interno del Trabajo.
7. Adoptar decisiones por consenso o, en su defecto, por mayoría simple de votos.
8. Garantizar la reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con los procesos disciplinarios puestos a su conocimiento.
9. Documentar y registrar las decisiones mediante actas oficiales firmadas por los integrantes presentes.
10. Actuar de conformidad con las normas institucionales vigentes, con especial cuidado de los principios, garantías y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Trabajo, en particular lo concerniente al régimen disciplinario.
11. Aplicar las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia, concordantes con los casos concretos puestos a su conocimiento, cuando se constate la existencia de vacíos en la normatividad institucional.

ARTÍCULO SEXTO:

CONVOCATORIA Y FRECUENCIA DE SESIONES: El Comité de asuntos disciplinarios se reunirá exclusivamente, en los siguientes eventos:

A. Cuando actúe como órgano consultivo: En aquellos casos en que la Oficina Jurídica o la Dirección de Gestión de Talento Humano soliciten concepto del Comité de Asuntos Disciplinarios, deberán remitir solicitud por escrito por medio electrónico al correo institucional del Comité, indicando de forma clara el motivo de consulta. El/la Vicerrector(a), quien preside el Comité, convocará a los integrantes del mismo con al menos tres (3) días hábiles de antelación remitiendo la solicitud de consulta para el estudio por parte de cada uno de los miembros. La sesión del Comité se realizará como máximo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de concepto. En la sesión, se elaborará el concepto, el cual será remitido por escrito a la instancia solicitante, y deberá estar suscrito por los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO 1:

El Comité de Asuntos Disciplinarios sólo podrá conceptuar respecto a (i) la imposición de la sanción disciplinaria, en cuanto a su calificación, circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes, y tipo de sanción a imponer; y/o (ii) frente a componentes de no repetición con alcance institucional, es decir, medidas adoptadas por la institución orientadas a evitar que el comportamiento se repita y que podrá tener alcance individual o institucional. Los conceptos

emitidos por el Comité de Asuntos Disciplinarios no tienen carácter vinculante.

B. Cuando actúe como órgano decisorio en segunda instancia:

En los casos en que la Oficina Jurídica o de Gestión de Talento Humano se separen del conocimiento del proceso por configuración de impedimento o recusación, el Comité de Asuntos Disciplinarios asumirá el conocimiento del proceso en segunda instancia. En dicho evento, el/la Vicerrector(a) quien preside el Comité, convocará a los integrantes del mismo de forma inmediatamente posterior a la recepción del expediente y el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Interno del Trabajo con sus respectivas reformas. Las decisiones adoptadas por el Comité de Asuntos Disciplinarios en segunda instancia, tienen carácter vinculante.

PARÁGRAFO 2:

En todas sus actuaciones, el Comité de Asuntos Disciplinarios aplicará la ritualidad y respeto por los principios y las garantías procesales descritas en el régimen disciplinario de la Universidad Mariana.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los integrantes del Comité de Asuntos Disciplinarios deberán abstenerse de participar en la elaboración de conceptos, o en la decisión en segunda instancia de los procesos disciplinarios a su cargo, cuando exista interés directo o indirecto en el resultado del proceso. Para ello, se sujetarán a las reglas dispuestas en el Reglamento Interno del Trabajo y el Acuerdo 001 de 2025, especialmente a lo descrito en el Art. 95 sobre los impedimentos y recusaciones en el procedimiento disciplinario.

PARÁGRAFO:

Cuando un miembro del Comité de Asuntos Disciplinarios sea recusado o se declare impedido, será reemplazado por un integrante Ad Hoc designado por la Rectora, quien conocerá específicamente del asunto objeto del impedimento o la recusación. El integrante Ad Hoc, será notificado por escrito mediante el cual se señalará expresamente el asunto para el cual fue designado.

ARTÍCULO OCTAVO:

CONFIDENCIALIDAD: Todos los miembros del Comité deberán mantener estricta confidencialidad sobre la información tratada durante las sesiones y en el desarrollo de sus funciones. Ninguna información relacionada con los asuntos disciplinarios de su conocimiento, podrá ser divulgada ni utilizada, por ningún medio, para fines diferentes al cumplimiento de las funciones descritas en la presente Resolución. Cada uno de los integrantes del Comité de Asuntos Disciplinarios quedará obligado mediante acuerdo de confidencialidad, el cual se mantendrá vigente por diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución Rectoral que lo designe. La presente cláusula se hará extensiva a los integrantes Ad Hoc designados por la Rectora.

ARTÍCULO NOVENO:

DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO: Todas las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité serán debidamente registradas en actas oficiales firmadas por los miembros presentes. Estas actas serán archivadas y estarán disponibles para consulta exclusiva de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1:

El archivo de las decisiones de segunda instancia adoptadas por el Comité de Asuntos Disciplinarios, reposará en el expediente original del proceso en la Oficina Jurídica, para lo cual es obligación del Comité de Asuntos Disciplinarios remitir el expediente en su integridad a dicha instancia, para su custodia.

PARÁGRAFO 2:

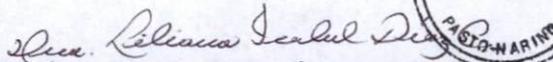
El archivo de los conceptos tramitados por el Comité de Asuntos Disciplinarios, reposará en el expediente original del proceso y será remitido a la instancia que lo hubiere solicitado, quien deberá

integrarlo al mismo. No obstante, de los conceptos y actas emitidas por el Comité, se guardará copia y el archivo será custodiado por la Vicerrectoría que preside el Comité de Asuntos Disciplinarios.

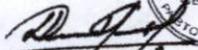
ARTÍCULO DECIMO: **ENTRADA EN VIGENCIA:** La presente Resolución tiene vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


Hna. **LILIANA ISABEL DÍAZ CABRERA, f.m.i.**
Rectora




DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General



Proyectó: Ángela Patricia Martínez Ortega, Secretaria de Despacho 

Proyectó: Antonio José Rojas Matabajoy, Asesor Jurídico Externo

Revisó: Jairo Andrés Castro Velasco, Asesor Jurídico 